



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Coordinación General del  
Servicio de Información y  
Atención al Ciudadano

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Jesús María, 07 JUL. 2017

CARTA N° 086 -2017-OEFA/CG-SIAC

Señora

Notificación electrónica ( )  
Surquillo.-

Asunto : Respuesta a consulta realizada el 02 de junio de 2017

Referencia : Solicitud de Acceso a la Información del 02 de junio de  
2017(Expediente N° 2017-E01-43225)

De mi consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla cordialmente, y en atención al documento de la referencia, mediante el cual consulta lo siguiente:

*"[SIC] (...)*

- 1. ¿Cuántos administrados (curtiembreras y papeleras) tienen bajo su competencia?*
- 2. ¿Cuáles son los criterios interpretativos de aplicación de las normas ambientales en el macroproceso de fiscalización ambiental en el sector industrial (en las empresas antes mencionadas)?*
- 3. ¿Se toma en cuenta la situación económica-social del administrado al aplicar estos criterios?*
- 4. ¿Se toman en cuenta criterios económicos externos o adicionales y/o se realiza un análisis de impacto económico al utilizar estos criterios?*
- 5. ¿Cuáles son las principales dificultades al aplicarlos?*
- 6. ¿Cuáles fueron las principales dificultades que se afrontaron respecto a este sector (en las empresas antes mencionadas) al momento de la transferencia de funciones de Produce a OEFA?*
- 7. ¿Qué criterios se aplicaron para resolver estos problemas?*
- 8. ¿Qué problemas aún están pendientes de resolver?"*

Sobre el particular, es preciso indicarle que su solicitud no constituye un pedido de acceso a la información pública por tratarse de una consulta respecto a las materias que se encuentran bajo el ámbito de las competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), por tal motivo, su solicitud no ha sido calificada como un requerimiento de información, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM<sup>1</sup>.

Asimismo, se pone en su conocimiento que el OEFA es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la fiscalización ambiental y de asegurar el adecuado equilibrio entre la inversión privada en actividades económicas y la protección ambiental.

<sup>1</sup> DECRETO SUPREMO N° 022-2009-MINAM, REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA)  
Artículo 33.- Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano

(...)

Asimismo, está encargada de brindar a los ciudadanos atención de sus denuncias, a través del Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales – SINADA y orientación de información de los servicios y actividades, a través del Servicio de Información y Atención al Ciudadano – SIAC, respecto de las materias que se encuentran bajo el ámbito de evaluación, supervisión y fiscalización del OEFA.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Coordinación General del  
Servicio de Información y  
Atención al Ciudadano

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En relación a su consulta, se ha verificado que contamos con el siguiente universo de administrados en los sectores indicados: (i) 138 administrados en la actividad de curtiembre; y, (ii) 37 administrados en la actividad de papel.

Para mayor detalle, adjuntamos la lista de administrados de las actividades de curtiembre y papel.

De otro lado, es preciso informarle que no existe un criterio de interpretación de las normas ambientales, debido a que son los administrados quienes se encuentran obligados a cumplir con todo lo indicado en sus Instrumentos de Gestión Ambiental (en adelante, **IGA's**), los mismos que deben ser aprobados antes de la ejecución de un proyecto de inversión. Entre estos instrumentos se encuentran: (i) la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), (ii) el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-SD) y el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-D)<sup>2</sup>.

Cabe resaltar que, según lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el diseño, aplicación, interpretación e integración de las normas ambientales, de carácter nacional, regional y local, se realizan siguiendo los principios, lineamientos y normas contenidas en la citada Ley y, en forma subsidiaria, en los principios generales del derecho<sup>3</sup>.

Asimismo, el cumplimiento de las normas es de obligatorio cumplimiento para todos los sectores que tiene bajo su competencia OEFA. Siendo ello así, conviene precisar que no se toma en cuenta la situación económica-social del administrado dado que en ejercicio de la igualdad en la aplicación de la Ley, todos los administrados están obligados a cumplir sus obligaciones legales. No obstante ello, en cuanto a los **IGA's**, cada uno de ellos tiene particularidades según el sector al que pertenece el proyecto de inversión.

Ahora bien, el Artículo 19° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, establece lo siguiente: Las infracciones y sanciones se clasifican como leves, graves y muy graves. Su determinación debe fundamentarse en la afectación a la salud y al ambiente, en su potencialidad o certeza de daño, en la extensión de sus efectos y en otros criterios que pueden ser definidos de acuerdo a la normativa vigente<sup>4</sup>.

En esa misma línea, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD, el OEFA aprobó las "Reglas Generales sobre el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del OEFA", con la finalidad de ejercer adecuadamente su función de tipificación de las infracciones ambientales. Estas reglas establecen criterios vinculantes para la tipificación de infracciones y el establecimiento de sanciones, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad, proporcionalidad, gradualidad y no confiscatoriedad y, al mismo tiempo, lograr una protección ambiental eficaz y oportuna.

Por otra parte, para desarrollar las dificultades que se afrontaron al momento de la transferencia de funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**) a OEFA debe tenerse en cuenta que ello debe ser analizado desde dos aristas. Una, relacionada a

<sup>2</sup> ABARCA, Jorge. "La Vinculación y Retroalimentación entre la Certificación y la Fiscalización Ambiental". Primera edición. Lima: OEFA, 2016, p. 50

<sup>3</sup> LEY GENERAL DEL AMBIENTE  
Artículo 7° Del carácter de orden público de las normas ambientales  
(...)  
7.2 El diseño, aplicación, interpretación e integración de las normas señaladas en el párrafo anterior, de carácter nacional, regional y local, se realizan siguiendo los principios, lineamientos y normas contenidas en la presente Ley y, en forma subsidiaria, en los principios generales del derecho.

<sup>4</sup> GÓMEZ, Hugo. "Tipificación de infracciones administrativas en materia ambiental". En: La Fiscalización Ambiental en el Perú. Reflexiones sobre las funciones y atribuciones del OEFA. Primera edición. Lima: OEFA, 2014, p. 105



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Coordinación General del  
Servicio de Información y  
Atención al Ciudadano

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

la problemática que afrontó la Comisión de Transferencias al efectuar este proceso, y la otra, referida a la situación de la Dirección de Supervisión (en adelante, **DS**) y Dirección de Fiscalización, Sanción e Incentivos (en adelante, **DFSAI**), al asumirse estas competencias (esto es, si se disponía de personal técnico y legal capacitado y de presupuesto que permitiera la fiscalización de estos nuevos administrados)

Respecto a la Comisión de Transferencias Sectoriales debe indicarse lo siguiente:

- (i) En este proceso de revisión del acervo no se identificó si existían títulos habilitantes en las cajas conteniendo los expedientes. Por tanto, se desconocía si los expedientes transferidos se encontraban vigentes. La DS como miembro de la Comisión de Transferencia PRODUCE-OEFA validó los formatos de registro de información del acervo y no especificó que fuera necesario mayor detalle.
- (ii) El acervo documentario no se trasladó desde PRODUCE al archivo de la DS, sino que fue derivado directamente al Operador Logístico por lo que no fue revisado ni digitalizado oportunamente.

Ahora bien, es preciso señalar que la transferencia de funciones de fiscalización ambiental de las actividades de curtiembre y papel estuvo incluida en el primer cronograma de transferencias de funciones de fiscalización ambiental del Subsector Industria de PRODUCE al OEFA. Asimismo, debe indicarse que, en base a la experiencia del primer cronograma de transferencias, a partir del segundo cronograma de transferencias se implementaron las medidas correctivas necesarias. Finalmente, señalar que en actualmente la oficina de la Comisión de Transferencias Sectoriales no tiene problemas por resolver.

Adicionalmente, ante futuras consultas podría contactarse con el Servicio de Información y Atención al Ciudadano del OEFA, a través del correo electrónico: [consultas@oefa.gob.pe](mailto:consultas@oefa.gob.pe), o a los siguientes números telefónicos: (01) 2049278 / 2049279.

Atentamente,

**DANIEL ERNESTO ALPACA FEBRES**

Coordinador General (e) del Servicio de Información y Atención al Ciudadano (CG-SIAC)  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

CG-SIAC/DAF/jym

C.C.: OCAC

